

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 305

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J. PROYECTO DE LEY
ESTABLECIENDO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE
SALUD DE LA PROVINCIA EL "PROTOCOLO DE
ASISTENCIA HUMANIZADA"

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
07 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 305	Hs. 14:50 FIRMA:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto avanzar en la humanización de la asistencia al final de la vida en el entorno hospitalario, de personas afectadas por patologías terminales. Propendiendo el acompañamiento espiritual y afectivo de los pacientes desahuciados. Cuando la valoración clínica del profesional médico haga prever que el mismo se encuentra atravesando un cuadro de involución de salud irreversible.

Artículo 2°: Establézcase en el ámbito del ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el "Protocolo de Asistencia Humanizado" para el acompañamiento de los pacientes terminales por el tiempo que dure la emergencia sanitaria dispuesta por la pandemia del Covid-19.

Artículo 3°: A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2° de la presente, las autoridades integrantes del COE (Comité Operativo de Emergencia) deberán redactar un protocolo de aplicación obligatoria e inmediata a la promulgación de la presente norma. Teniendo en consideración para ello garantizar el acompañamiento de los pacientes comprendidos y priorizando estrategias de humanización en los centros de salud provinciales. Garantizando las medidas de seguridad e higiene y el acompañamiento terapéutico del paciente y su acompañante.

Artículo 4°: El Ministerio de Salud deberá garantizar el derecho de asistencia y/o acompañamiento de una persona determinada por el paciente si se encontrara en uso de sus facultades o quien el grupo familiar responsable designare. Aplicando el "Protocolo de Asistencia Humanizado" e informando a los mismos el procedimiento, así como los riesgos que implica. Será el encargado de proveer el cumplimiento de las medidas dispuestas en el "Protocolo de Asistencia Humanizado", el material de protección, las instrucciones para su correcta utilización, materiales descartables y de higiene y/o asepsia.

Artículo 5°: La persona determinada al acompañamiento establecido en el artículo 4° deberá confinarse a la habitación sin poder abandonarla durante el tiempo que dure la internación, respetando y cumpliendo los procedimientos que el COE establezca en el "Protocolo de Asistencia Humanizado". Para tal fin se deberá dejar asentado en la historia clínica del paciente la persona que asistirá, la cual deberá dejar asentado la constancia de compromiso con el protocolo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 6°: Se autorizará el ingreso de un dispositivo portátil (teléfono celular, tablet) a fin de facilitar la comunicación telefónica o video llamada entre el paciente y su entorno familiar.

Artículo 7°: Se implementará en el "Protocolo de Asistencia Humanizado" un circuito de circulación seguro para la entrada y salida del centro de salud de los pacientes y sus acompañantes.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley de manera inmediata a su promulgación.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo. Publíquese.



Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como fin propiciar el acompañamiento espiritual y afectivo de los pacientes terminales comprendidos en el sistema de salud. Cuando la valoración clínica establezca que el mismo ha llegado al final de su vida y que medicamente no hay posibilidad de evolución en la salud de la persona.

Es dable destacar que dicho acompañamiento es sumamente necesario y beneficioso tanto para el paciente como para su grupo familiar. Pudiendo garantizar el proceso de despedida y posterior duelo sin las complicaciones que genera la interrupción del contacto. Que, si bien las fases por las que atraviesa el grupo familiar en un duelo son sumamente dolorosas, son necesarias para la aceptación de la pérdida y la continuidad de la vida de los que lo sobreviven.

Asimismo, no podemos dejar de destacar que la actual situación social en el marco de esta pandemia se ha llevado muchos familiares, amigos y vecinos, que en la soledad de una habitación hospitalaria no han podido despedirse de sus allegados y viceversa. Entendemos que la situación sanitaria es compleja y que se están haciendo los esfuerzos humanamente y clínicamente posibles desde todos los sectores de salud en la provincia. Sin embargo, lo que se pretende con el presente proyecto es cubrir una parte afectiva y emocional necesaria ante este flagelo para que la sociedad acceda al encuentro, acompañamiento y despedida de su familiar o allegado. Otorgando las herramientas legales, protocolares y de seguridad para tal fin.

Por los motivos expuestos precedentemente solicitamos el acompañamiento de nuestros pares

Fdo. Legislador Ricardo H. Furlan
Fdo. Legisladora Andrea G. Freitas
Fdo. Legislador Federico R. Bilota Ivandic
Fdo. Legisladora Myriam N. Martínez
Fdo. Legislador Damian Loffler
Fdo. Legislador Pablo G. Villegas
Fdo. Legislador Federico J. Greve
Fdo. Legisladora Mónica M. Acosta
Fdo. Legislador Emmanuel Trentino
Fdo. Legislador Pablo D. Rivarola
Fdo. Legisladora María Victoria Vuoto

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO